

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio de 2023



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 752

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada Sintraemcali ha constituido en la cuenta judicial de este despacho el título No. 469030002928521 por \$ 110.684.171,00 por la condena a ella impuesta a través de la sentencia N. 452 del 15 de noviembre de 2019 dictada por este despacho la cual fue confirmada por el HTS Sala Laboral del Circuito de Cali en sentencia del 27 de enero de 2.023, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir *-fl. 7 del archivo 01 del expediente digital -* como quiera que no existe restricción para su pago, de conformidad con el memorial presentado por la demandada en el cual discrimina los conceptos pagados en cumplimiento del fallo judicial *-archivo 10 del expediente digital-*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por último, atendiendo lo dispuesto en el precitado acuerdo y lo reiterado en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala: *"... sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta..."* se realizará el "abono a cuenta", por cuanto la suma reclamada es superior a los quince (15) smlmv, a la cuenta bancaria suministrada por la mandataria judicial.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA a través de **ABONO A CUENTA** el título N. 469030002928521 por \$ 110.684.171,00, a la abogada **Alexandra Villán Gaviria** identificada con C.C.31.971.238 y T. P No. 143.074 del C.S de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE

Referencia: Proceso Ordinario Primera Instancia.
Demandante: Giovanni Serrano Rodríguez
Demandado: Sintraemcali.
Radicación: 760013105007-2019-00307-00.

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

Spic/

Rad. 007-2019-00307-00



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3415e8daf5e30a6f9fc306cbdf40d20d04a94d27197cece964b71e8029d33b53**

Documento generado en 28/06/2023 02:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio de 2023



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 751

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada Porvenir SA y Colpensiones han constituido en la cuenta judicial de este despacho los títulos Nos. 469030002825693 y 469030002857015 por \$ 3.000.000,00 y \$ 3.312.000,00 por la condena a ellas impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega al apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir -fl. 5 del archivo 01 del expediente digital - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos Nos. 469030002825693 y 469030002857015 por \$ 3.000.000,00 y \$ 3.312.000,00, al abogado **Jhon Edward Tobar** identificado con C.C.94.424.130 y T. P No. 223.698 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

Rad. 007-2019-00422-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 29/JUNIO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 94

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36dab1a15b46192a1afa1a50405371d59451d7df62518432b6e80879e63f45c**

Documento generado en 28/06/2023 02:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ordinario de primera instancia
Demandante: Lía Milena Mafla Vega
Demandado: Porvenir SA
Radicación: 7600131050072019-00716-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales consignados a su favor. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 753

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la entidad demandada Porvenir ha constituido en la cuenta judicial de este Juzgado la suma de \$70.558.026 representada en los títulos, relacionados en la siguiente imagen:



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31525019	Nombre	LIA MILENA MAFLA VEGA	Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002922803	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 14.797.077,00	
469030002922804	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 33.113.350,00	
469030002922813	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 22.647.599,00	
Total Valor						\$ 70.558.026,00	

Teniendo en cuenta lo anterior, la mandataria judicial de la demandante solicita que los depósitos relacionados se autoricen pagar a la empresa Consultores Integrales AJC SAS, de la cual ella es la representante legal *-fl. 2 y 8 del archivo 25 del expediente digital-*, lo cual no es de recibo del despacho, por cuanto el poder conferido por la demandante con la facultad expresa de recibir esta exclusivamente en favor de la Abogada Diana María Garces Ospina *-fl. 2 archivo 01 del expediente digital-* y no de la firma que ella representa, por lo tanto, su solicitud no puede ser atendida favorablemente, pues se reitera, la facultad expresa de recibir esta otorgada a la memorialista y no a la firma Consultores Integrales AJC SAS, tal como lo dispone el Art. 77 del C.G.P.

Así las cosas, este Juzgado se abstendrá de ordenar el pago de la referida suma de dinero, en la forma solicitada por la peticionaria.

Respecto a la solicitud de ordenar la entrega a la apoderada judicial de la demandante de la suma de \$ 3.611.212 por concepto de costas, se le habrá de informar que conforme la consulta que se visualiza en párrafo anterior hasta la fecha no ha sido constituida en la cuenta judicial de este Juzgado, el referido valor.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados por Porvenir por el cumplimiento de la condena a su cargo, a la empresa Consultores Integrales AJC SAS, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante que a la fecha no se ha depositado lo correspondiente al valor de las costas procesales a cargo del demandado.

Referencia: Proceso ordinario de primera instancia
Demandante: Lía Milena Mafla Vega
Demandado: Porvenir SA
Radicación: 7600131050072019-00716-00

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/
Rad. 007-2019-00716-00



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e4e95bc597125b4b7f7a7ff79109ed902e7d23be3091e60ba8aaf349aa7c9c**

Documento generado en 28/06/2023 02:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la demandada consignó las costas del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1929

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Colpensiones consignó en la cuenta judicial de este Juzgado, la suma de \$ 3.868.514,00 representada en el título No. 469030002937442, por concepto de costas de la presente ejecución.

Así las cosas, y como la presente ejecución se continuaba solamente por dicho concepto conforme se resolvió a través del auto 1645 del 31 de mayo de 2.023 *-archivo 33 del expediente digital-* se ordenará la entrega del referido título a la parte demandante a través de su apoderado judicial quien cuenta con la facultad expresa de recibir *--fl. 13 del archivo 08 del expediente digital del cuaderno ordinario¹-* y \$ 5.445.393 a la demandada.

Lo anterior genera la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación y a levantar las medidas cautelares decretadas, librándose las respectivas comunicaciones informando esto último.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADA el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N. 469030002937442 por valor de \$ 3.868.514,00 al abogado **Alex Perea Córdoba** con C.C. N. 1.062.283.961 portador de la T.P. N. 171.273 expedida por el C.S. de la J., quien cuenta con facultad de recibir, en calidad de apoderado judicial de la demandante.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, líbrese la respectiva comunicación. **ARCHIVASE** el expediente una vez resuelto lo dispuesto con anterioridad, previa cancelación de su radicación en L.R.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

¹ 760013105007-2019-00712-00

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación.
Demandante: Marlen Villamarin de Erazo
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 760013105007-2022-00518-00.

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/ 007-2022-00518-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b622065aa71943a3d80b5c34ced0705e11aaaf70c86b07e4d7d68fe3b0e55f8**

Documento generado en 28/06/2023 02:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>